



NOTAS SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN PARA EL CUMPLIMIENTO DEL REAL DECRETO 62/2008 DE 25 DE ENERO

CAPITULO 1 - DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 2 - Definiciones

b) Pruebas náutico-deportivas de circuito

Se consideran así todas las pruebas o regatas que se celebran con un recorrido señalizado o campo de regatas delimitado por boyas, balizas o señales, próximo a la costa o a la vista de ésta.

d) Coordinador de Seguridad

Lo designa el Comité Organizador y tiene la obligación de velar por el cumplimiento de la normativa de seguridad y las instrucciones generales o puntuales que pueda imponer la Capitanía Marítima. El Presidente del Comité de Regata puede ejercer de Coordinador de Seguridad, siempre de mutuo acuerdo con el Comité Organizador. El Coordinador de Seguridad designado tendrá que ser una persona física del que se comunicarán sus datos y medios de contacto, incluido el teléfono móvil.

Artículo 4 - Excepciones

Por las consultas efectuadas a diversas capitanías marítimas, éstas entienden que todas las pruebas náutico-deportivas tendrán que cumplir con la normativa del Real Decreto, cualquiera que sea el calendario al que pertenezcan, incluidos los grandes acontecimientos deportivos de carácter nacional o internacional. Si se requiere zona de excepción, debe de solicitarse a la Capitanía, indicando los motivos. Esta solicitud se solicita a través de la federación autonómica o estatal con un informe del Plan de Seguridad previsto junto con el escrito de apoyo de la federación correspondiente y firmado por el presidente del club o persona en quien delegue.

Artículo 6 - Seguros y garantías de la responsabilidad

La Entidad Organizadora comprobará que todos los propietarios de las embarcaciones participantes tengan asegurada la responsabilidad en los términos previstos en el Reglamento de seguro de RC, de suscripción obligatoria para las embarcaciones de recreo y deportivas (RD 607/1999), como requisito para poder participar.



Las embarcaciones de alquiler y charters, además de la RC, tienen que tener contratada una póliza de accidente para las personas embarcadas y para terceros, en las que las indemnizaciones no serán inferiores a las establecidas en el Reglamento del seguro obligatorio de viajeros (RD 1575/1989).

Los armadores, en el momento de contratar el seguro, tienen que exigir que conste de forma expresa que ésta se constituye en aplicación de este reglamento.

Capítulo III

Artículo 11 - Obligaciones de la entidad organizadora y de los Clubes y Federaciones Deportivas

Solicitar y comunicar al Capitán Marítimo mediante la hoja de solicitud de regata (modelo facilitado por Capitanía Marítima) y adjuntar, si fuera necesario, información adicional sobre la prueba si la celebración de ésta requiere ser ampliada.

Las regatas que están formadas por varias pruebas durante un periodo de tiempo más o menos largo que se efectúe en el mismo club y lugar y con los mismos participantes, se solicitarán como si se tratara de una única regata, indicando los días y los recorridos previstos por cada día de competición.

Proponer las condiciones meteorológicas límite para dar la salida de las pruebas, utilizando la escala Beaufort para la velocidad del viento o, mejor, expresándola en nudos, así como la escala Douglas para el estado de la mar. También se indicará la visibilidad mínima que se requerirá.

En el caso de tener que aplazar una regata a unas fechas posteriores próximas, no se exigirá enviar una nueva solicitud, pero sí comunicar el cambio de fechas a Capitanía, el mismo día en que se produce el aplazamiento y siempre que se mantengan las condiciones establecidas para la regata aplazada.

Artículo 12 - Obligaciones del Coordinador de Seguridad y de los Comités de Regata

Comprobará que todas las embarcaciones participantes así como las adscritas a la entidad organizadora, se encuentran en las debidas condiciones de mantenimiento y seguridad. Habrá que presentar el Certificado de Navegabilidad vigente en el momento de hacer la inscripción a la regata. Debe de hacerse constar en el Anuncio como uno de los requisitos necesarios para que se considere completa la inscripción. Para las regatas sociales, los clubes podrán disponer de una copia de este certificado que tendrá validez anual.

Las embarcaciones con bandera extranjera y las específicas de regata (sin matrícula) tendrán que firmar una hoja de declaración de que la embarcación se en-



cuenta en las debidas condiciones de mantenimiento, navegabilidad y seguridad.

Conviene incluirse en las Instrucciones el teléfono de Salvamento Marítimo de la zona.

Informará del número previsto de participantes y la relación de embarcaciones de ayuda y rescate. No se enviará la solicitud sin incluir la mencionada relación.

Retrasará, anulará o aplazará una prueba si, a su criterio, las condiciones meteorológicas empeoran superando el límite establecido para el tipo de embarcaciones participantes. Si existe carencia de los medios de ayuda y rescate previstos o por cualquier otra causa que lo requiera a su criterio, informará de ello inmediatamente a Salvamento Marítimo.

Adoptará las medidas que estime oportunas ante cualquier incidencia o emergencia, avisando, en tiempo real, a Salvamento Marítimo.

En el caso de cambios necesarios de última hora, lo comunicará a Salvamento Marítimo.

Se asegurará de disponer de las medidas de ayuda y rescate que acompañarán a las embarcaciones participantes. Nunca será inferior a una embarcación para cada 20 embarcaciones participantes. Las embarcaciones del Comité, balizadores y entrenadores registrados, se podrán considerar como medios disponibles en caso de emergencia para las tareas de ayuda y rescate, haciéndose constar en las Instrucciones la obligación de ponerse a disposición completa del Coordinador de Seguridad o del Comité de Regata.

Las regatas de Vela Ligera y Vela Infantil (artículo 15.5) contarán con una embarcación para cada 10 embarcaciones participantes.

En las Instrucciones de las regatas de crucero se debe de hacer constar la obligación de estar a la escucha, en el canal VHF previsto, durante toda la regata, hasta llegar a puerto y estar amarrado, y ponerse a disposición del Coordinador de Seguridad o del Comité de Regata en caso de emergencia y ser requerido. Los participantes firmarán una declaración de compromiso de dejar la competición en el momento de ser requeridos por el Coordinador de Seguridad o Comité de Regata y colaborar activamente en las tareas de ayuda y rescate. Estas embarcaciones constarían como de apoyo en la solicitud de autorización de la regata.

Comunicará a los participantes, ya sea a través de las Instrucciones, en el TOA o en una reunión de patrones y entrenadores, cualquier información, relativa a la seguridad en la navegación, que pueda ser relevante, así como del plan de segu-



idad establecido para la regata, los medios, canales y procedimientos de actuación inmediata en el caso de emergencias.

Comunicará a Salvamento Marítimo en el momento que las embarcaciones se hagan a la mar y la hora prevista de vuelta, comunicando nuevamente, una vez se haya comprobado, que todos los participantes han vuelto a tierra sin incidencias.

Capítulo IV

Artículo 15 - Disposiciones especiales para las pruebas deportivas de circuito

Para las pruebas que se organicen en aguas de la zona de servicios de los puertos, el comité organizador solicitará la autorización a la autoridad portuaria correspondiente. Esta autorización se adjuntará a la solicitud de autorización de la prueba que se dirige a Capitanía Marítima.

Incluir en las Instrucciones que ninguna embarcación ajena al Comité de Regata, que no sea reconocida por la organización, puede navegar dentro del circuito, o en las inmediaciones de la salida y llegada o de las que delimiten el circuito.

Este real decreto no afecta en las Escuelas de Vela ni a los entrenamientos de los equipos de competición.

Donostia-San Sebastián, 23 de Septiembre de 2008